

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0975

(12 JUL 2021)

“Por la cual se establecen las tarifas de entrada y donación sugerida a las Salas de Exhibición del Museo Nacional de Colombia, La Casa Museo Quinta de Bolívar, El Museo de la Independencia -Casa del Florero, El Museo Colonial y el Museo Santa Clara, localizados en la Ciudad de Bogotá D.C., se establecen los días de entrada gratuita y se determinan las personas o grupos poblacionales que de acuerdo con la Constitución y la Ley tienen derechos preferenciales de ingreso a dichos Museos.”

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el Artículo 18 del Decreto 2120 de 2018, en los numerales 19 y 36 del Artículo 5 de la Resolución No. 1851 del 21 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Cultura, en los objetivos señalados por la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997, modificada por la ley 1185 de 2008) y en los términos del artículo 2 de la Ley 1185 de 2008 y del numeral 3 del artículo 2 del Decreto 2120 de 2018, es la Entidad encargada en el orden nacional de organizar y promover la difusión y promoción nacional de expresiones culturales de los colombianos, así como de proteger los valores culturales de la Nación.

Que los museos son espacios para la preservación del patrimonio y memoria cultural material e inmaterial, y el patrimonio natural, en los que se generan procesos de participación, inclusión, apropiación, reconocimiento, recuperación de la identidad, educación y entretenimiento de la sociedad.

Que según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2120 de 2018, el cual prevé las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Museo Nacional de Colombia, que son las de exhibir, documentar y divulgar en forma permanente una selección de objetos de los diversos periodos de la historia de Colombia, así como obras representativas de la historia del arte nacional, con una sección de referencia de historia del arte universal (num.18); realizar una programación anual de exposiciones temporales sobre diversos temas del arte, la arqueología, la historia y la etnografía a nivel nacional e internacional, con recursos pedagógicos que permitan aproximar al público colombiano y extranjero al reconocimiento de la cultura colombiana universal (num.19); elaborar y ejecutar la programación anual de servicios pedagógicos y demás actividades de apoyo a las exposiciones permanentes y temporales consistentes tanto en visitas guiadas para estudiantes escolares, universitarios y público en general (num.23), entre otras.

Que mediante el Decreto 1584 del 11 de agosto de 1975, se declaró Monumento Nacional el Edificio del **Museo Nacional**, localizado en la Ciudad de Bogotá D.C. (Antiguo Panóptico), hoy bien de interés cultural del ámbito nacional.

Continuación Resolución **“Por la cual se establecen las tarifas de entrada y donación sugerida a las Salas de Exhibición del Museo Nacional de Colombia, La Casa Museo Quinta de Bolívar, El Museo de la Independencia – Casa del Florero, El Museo Colonial y el Museo Santa Clara, localizados en la Ciudad de Bogotá D.C., se establecen los días de entrada gratuita y se determinan las personas o grupos poblacionales que de acuerdo con la Constitución y la Ley tienen derechos preferenciales de ingreso a dichos Museos.”**

Que mediante Decreto 1584 del 11 de agosto de 1975, la **Casa Quinta de Bolívar** fue declarada Monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional, localizada en la Ciudad de Bogotá D.C. En la actualidad La Casa Quinta de Bolívar hace parte del conjunto de museos del Ministerio de Cultura, la cual tiene la siguiente misión: *“La Casa Museo Quinta de Bolívar es un espacio dinámico que construye participativamente una experiencia significativa en torno a la figura y legados de Simón Bolívar, para contribuir al bienestar y la confianza entre los colombianos.”*

Que mediante decreto 1584 del 11 de agosto de 1975, la **Casa del Florero** fue declarada Monumento Nacional, hoy, bien de interés cultural del ámbito nacional. La Casa del Florero fue convertida en museo en el año 1960, en el marco de las conmemoraciones del sesquicentenario de la Independencia Nacional y tiene la siguiente misión: *“El Museo de la Independencia -Casa del Florero es un espacio dinámico que construye participativamente una experiencia significativa en torno al concepto de independencia y ciudadanía para contribuir al bienestar y la confianza entre los colombianos.”*

Que mediante decreto 1584 del 11 de agosto de 1975, el **Museo Colonial** o la Casa de las Aulas fue declarado Monumento Nacional, hoy, bien de interés cultural del ámbito nacional. La Casa de las Aulas se transformó en el Museo Colonial en el año de 1942, fecha en que fue inaugurado por el Presidente Eduardo Santos y el Ministro de Educación Germán Arciniegas.

Que mediante decreto 1584 del 11 de agosto de 1975, la **Iglesia Santa Clara** fue declarada Monumento Nacional, hoy, bien de interés cultural del ámbito nacional. El Estado colombiano compró el Edificio con el objetivo de transformarlo en Museo, plan que se materializó el 19 de agosto de 1983 con la inauguración del Museo Santa Clara.

Que teniendo en cuenta el incremento en los gastos y costos del funcionamiento y de la puesta en escena de las Salas de Exhibición del Museo Nacional de Colombia, de La Casa Museo Quinta de Bolívar, del Museo de la Independencia - Casa del Florero, del Museo Colonial y del Museo Santa Clara, se hace necesario unificar y ajustar las tarifas de ingreso a estos cinco museos del Ministerio de Cultura ubicados en la ciudad de Bogotá D.C.

Que a su vez y respecto a los museos del Ministerio de Cultura que se encuentran fuera de la ciudad de Bogotá, se hace necesario autorizar el recaudo de donaciones, para lo cual se dispondrá de lo requerido y se habilitará la opción de *“Donación Sugerida”* en los ingresos de dichos museos, las cuales se depositarán en urnas destinadas para este fin.

Que se deben determinar los grupos de personas que por Ley tienen derechos preferenciales de ingreso, así como establecer los días del año en que se permitirá su entrada gratuita al Museo Nacional de Colombia, a La Casa Museo Quinta de Bolívar, al Museo de la Independencia -Casa del Florero, al Museo Colonial y al Museo Santa Clara, ya sea por tratarse de un mandato legal, o de fechas conmemorativas, o para estimular un mayor acceso de visitantes a estos museos. Dado que existen grupos de población a los cuales la Constitución Política les otorga un tratamiento preferencial, y con el fin de impulsar la rehabilitación e integración social de las personas en situación de discapacidad sensorial y cognitiva, de los niños menores de 5 años, de los adultos mayores y las personas económicamente menos favorecidas, el Ministerio de Cultura permitirá el acceso gratuito de dicha población.

Continuación Resolución ***“Por la cual se establecen las tarifas de entrada y donación sugerida a las Salas de Exhibición del Museo Nacional de Colombia, La Casa Museo Quinta de Bolívar, El Museo de la Independencia – Casa del Florero, El Museo Colonial y el Museo Santa Clara, localizados en la Ciudad de Bogotá D.C., se establecen los días de entrada gratuita y se determinan las personas o grupos poblacionales que de acuerdo con la Constitución y la Ley tienen derechos preferenciales de ingreso a dichos Museos.”***

Que el Ministerio de Cultura en virtud de la mutua cooperación que existe con la entidades privadas dedicadas a fomentar, estimular e incentivar el acceso a la cultura a todos los colombianos, permitirá el acceso gratuito al Museo Nacional de Colombia, a La Casa Museo Quinta de Bolívar, al Museo de la Independencia -Casa del Florero, al Museo Colonial y al Museo Santa Clara a todos los funcionarios y contratistas del Ministerio de Cultura, a los miembros del ICOM (Consejo Internacional de Museos) y, a los miembros activos de la AAMNC (Asociación de Amigos del Museo Nacional), previa presentación de la identificación vigente que los acredite como tales.

Que el Artículo 2.2.4.4.10.19. del Decreto 1074 de 2015, establece que *“Los Guías de Turismo tendrán acceso gratuito a las áreas abiertas al público como museos, monumentos, zonas arqueológicas y en general a todo sitio de interés turístico”*.

Que el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 14 de 1990, prevé que los *“Reservistas de Honor”* podrán ingresar gratuitamente y exentos de todo impuesto, a espectáculos públicos, que se presenten en escenarios de carácter oficial, y a centros culturales de igual naturaleza.

Que el artículo 18 de la Ley 1979 de 2019 en su numeral cuarto establece *“El Ministerio de Cultura otorgará entrada gratuita a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley a los museos propiedad de la Nación”*. Es decir, a los veteranos de la fuerza pública que hayan quedado con secuelas físicas o psicológicas, con ocasión de un conflicto armado de orden nacional o internacional.

Que según lo dispuesto en el artículo 1ro de la Ley 580 de 2000, se institucionalizó como mes de la Patria, el período comprendido entre el 15 de julio y el 15 de agosto de cada año. Periodo en el cual se busca exaltar los valores, símbolos patrios, manifestaciones autóctonas colombianas, en todo el territorio nacional.

Que el artículo 1ro. de la Ley 929 de 2004, modificó el Parágrafo del artículo 9 de la Ley 580 de 2000, y estableció que los museos, monumentos nacionales y centros culturales, permitirán el ingreso gratuito a sus instalaciones el último domingo de cada mes, así como el 20 de julio y el 7 de agosto de cada año.

Que el ICOM -Consejo Internacional de Museos-, del cual, Colombia es país miembro, ha fijado el 18 de mayo de cada año como el día internacional de los Museos.

Que el artículo 12 de la Ley 1699 de 2013 dispone: *“Los museos, bienes de interés y centros culturales de la Nación, de los Distritos, Municipios y privados, permitirán el ingreso gratuito a sus instalaciones a los beneficiarios mencionados en el artículo 2° de la presente ley, cuando su finalidad sea atender o recibir público”*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.-: Autorizar las tarifas de entrada y de donación sugerida a las salas de exhibición del Museo Nacional de Colombia, de La Casa Museo Quinta de

Continuación Resolución **“Por la cual se establecen las tarifas de entrada y donación sugerida a las Salas de Exhibición del Museo Nacional de Colombia, La Casa Museo Quinta de Bolívar, El Museo de la Independencia – Casa del Florero, El Museo Colonial y el Museo Santa Clara, localizados en la Ciudad de Bogotá D.C., se establecen los días de entrada gratuita y se determinan las personas o grupos poblacionales que de acuerdo con la Constitución y la Ley tienen derechos preferenciales de ingreso a dichos Museos.”**

Bolívar, del Museo de la Independencia -Casa del Florero, del Museo Colonial y del Museo Santa Clara, así:

CATEGORIA	VALOR DE LA BOLETERIA	DONACION SUGERIDA
Niños de 0 a 5 años	Gratis	\$1.000
Niños de 5 a 12 años	\$1.000	\$1.000
Jóvenes 12 a 17 años	\$2.000	\$1.000
Adultos de 18 a 59 años	\$3.000	\$1.000
Adultos de 60 años en adelante	Gratis	\$1.000

Parágrafo.-: Las anteriores tarifas rigen a partir de la fecha de expedición del presente Acto Administrativo.

Artículo 2.-: Permitir la entrada gratuita a las salas de exhibición del Museo Nacional de Colombia, de La Casa Museo Quinta de Bolívar, del Museo de la Independencia -Casa del Florero, del Museo Colonial y del Museo Santa Clara, los miércoles en el horario de 3:00 p.m. a 5:00 p.m.

Artículo 3.-: Permitir la entrada gratuita a las salas de exhibición del Museo Nacional de Colombia, de La Casa Museo Quinta de Bolívar, del Museo de la Independencia -Casa del Florero, del Museo Colonial y del Museo Santa Clara, todos los días de la semana que se preste servicio al público, a personas en condición de discapacidad sensorial y cognitiva y su acompañante, a los niños menores de 5 años, a las personas adultas mayores de 60 años, beneficiarios del programa Colombia aprende Generación E del Ministerio de Educación Nacional, beneficiarios del programa ingreso solidario, beneficiarios del programa Familias en Acción y Jóvenes en Acción, miembros de las comunidades y resguardos indígenas, miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentren registrados en los auto censos del Ministerio del Interior, a los miembros del ICOM (Consejo Internacional de Museos) que acrediten debidamente su afiliación con la presentación del carné vigente, a los miembros de la AAMN (Asociación de Amigos del Museo Nacional) que acrediten debidamente su afiliación con la presentación del carné vigente, a los funcionarios y contratistas del Ministerio de Cultura que acrediten su vinculación con la presentación del carné vigente.

Artículo 4.-: Permitir la entrada gratuita a las salas de exhibición del Museo Nacional de Colombia, de La Casa Museo Quinta de Bolívar, del Museo de la Independencia -Casa del Florero, del Museo Colonial y del Museo Santa Clara, todos los días de la semana que se preste servicio al público, a las personas que se encuentren en los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén y a los estudiantes de colegios y universidades públicas presentando el carné vigente.

Artículo 5.-: Permitir la entrada gratuita a las salas de exhibición del Museo Nacional de Colombia, de La Casa Museo Quinta de Bolívar, del Museo de la Independencia -Casa del Florero, del Museo Colonial y del Museo Santa Clara, todos los días de la semana que se preste servicio al público, a los reservistas de honor que acrediten tal condición.

Artículo 6.-: Permitir la entrada gratuita a las salas de exhibición del Museo Nacional de Colombia, de La Casa Museo Quinta de Bolívar, del Museo de la Independencia -Casa del Florero, del Museo Colonial y del Museo Santa Clara, todos los días de la semana que se preste servicio al público, a los guías

Continuación Resolución ***“Por la cual se establecen las tarifas de entrada y donación sugerida a las Salas de Exhibición del Museo Nacional de Colombia, La Casa Museo Quinta de Bolívar, El Museo de la Independencia – Casa del Florero, El Museo Colonial y el Museo Santa Clara, localizados en la Ciudad de Bogotá D.C., se establecen los días de entrada gratuita y se determinan las personas o grupos poblacionales que de acuerdo con la Constitución y la Ley tienen derechos preferenciales de ingreso a dichos Museos.”***

turísticos que presenten el documento original y vigente que los acredite como tales.

Parágrafo.-: La información que estos profesionales suministren a sus grupos en relación con las exposiciones que se presenten en las salas de exhibición del Museo Nacional de Colombia, de La Casa Museo Quinta de Bolívar, del Museo de la Independencia -Casa del Florero, del Museo Colonial y del Museo Santa Clara, deberá ser veraz y completa.

Artículo 7.-: Permitir la entrada gratuita a las salas de exhibición del Museo Nacional de Colombia, de La Casa Museo Quinta de Bolívar, del Museo de la Independencia -Casa del Florero, del Museo Colonial y del Museo Santa Clara, al público en general, el 20 de julio y el 7 de agosto de cada año, así como todos los domingos de cada mes.

Artículo 8.-: Permitir la entrada gratuita a las salas de exhibición del Museo Nacional de Colombia, de La Casa Museo Quinta de Bolívar, del Museo de la Independencia -Casa del Florero, del Museo Colonial y del Museo Santa Clara, a los beneficiarios del artículo 2 de la ley 1699 de 2013, adicionado por el artículo 29 de la Ley 1979 de 2019, es decir los siguientes grupos poblacionales: a) El cónyuge o compañera(o) permanente y los hijos menores de veinticinco (25) años sobrevivientes o, a falta de estos, los padres, de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en servicios activo. b) Miembros de la Fuerza Pública que se encuentren en situación de discapacidad originada en servicio activo. c) Los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro que tengan una disminución de la capacidad psicofísica superior al 50%, los cuales deberán acreditar su calidad de beneficiarios mediante el documento que para tal efecto determinen los grupos de prestaciones sociales de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional o quien haga sus veces.

Artículo 9.-: Permitir la entrada gratuita a las salas de exhibición del Museo Nacional de Colombia, de La Casa Museo Quinta de Bolívar, del Museo de la Independencia -Casa del Florero, del Museo Colonial y del Museo Santa Clara, a los beneficiarios del artículo 2 de la Ley 1979 de 2019, es decir a los veteranos miembros de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, los cuales deberán estar en el Registro Único de Veteranos del Ministerio de Defensa.

Artículo 10.-: Autorizar a los Museos del Ministerio de Cultura ubicados fuera de la Ciudad de Bogotá D.C., que tienen ingreso gratuito a sus salas de exhibición, recaudar a través de una urna destinada para tal fin, una donación sugerida desde Mil Pesos M/Cte. (\$1.000).

Artículo 11.-: El Director del Museo Nacional de Colombia, El Director de la Casa Museo Quinta de Bolívar, El Director del Museo de la Independencia -Casa del Florero, El Directora (a) del Museo de Arte Colonial y el Museo Santa Clara, podrán permitir en casos especiales el ingreso a aquellas personas o grupos distintos de los establecidos en la presente Resolución que en su criterio ameriten dicho beneficio.

Artículo 12.-: Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución 1560 del 21 de agosto de 2021 y las demás que le sean contrarias.

0975

12 JUL 2021

RESOLUCIÓN N°.

DE

Hoja N°. 6 de 6

Continuación Resolución **“Por la cual se establecen las tarifas de entrada y donación sugerida a las Salas de Exhibición del Museo Nacional de Colombia, La Casa Museo Quinta de Bolívar, El Museo de la Independencia – Casa del Florero, El Museo Colonial y el Museo Santa Clara, localizados en la Ciudad de Bogotá D.C., se establecen los días de entrada gratuita y se determinan las personas o grupos poblacionales que de acuerdo con la Constitución y la Ley tienen derechos preferenciales de ingreso a dichos Museos.”**

Artículo 13.-: Comuníquese el contenido de esta Resolución al Grupo de Gestión Administrativa y de Servicios del Ministerio de Cultura para lo de su competencia.

Artículo 14.-: Difundir el contenido de la presente Resolución en todas la redes sociales oficiales y páginas de internet del Museo Nacional de Colombia, La Casa Museo Quinta de Bolívar, El Museo de la Independencia -Casa del Florero, El Museo Colonial y El Museo Santa Clara.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,

12 JUL 2021


CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENÍTEZ
Secretaría General

Aprobó: Jorge Enrique Ortiz Blanco -Asesor Secretaría General *JO*
Revisó: Jorge Augusto Márquez Pabón -Coordinador Administrativo Museo Nacional de Colombia
Juliana Restrepo Tirado -Directora Museo Nacional de Colombia *JR*
Carlos Alberto Álvarez Pérez -Asesor Secretaría General *CA*
Proyectó: Jaime Andrés Méndez Caicedo -Abogado Museo Nacional de Colombia *JAC*